

Serás suscritores corresponsales a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1868.)



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 17 de Julio de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Señor Comandante del 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Imaginería: otro del Provisional núm. 1, don Vicente Carsi Castelo.—Hospital y Provisiones: Artillería 1.º Capitán.—Vigilancia de á pié: núm. 70, 6.º Teniente.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto del día de ayer se ha servido disponer que el nombramiento de Juez de Paz del pueblo de Casiguran (Sorsogon) hecho en D. Manuel Melendreras, por error de nombre en la propuesta, se entienda á favor de D. Felipe Melendreras.

Manila, 14 de Julio de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruzes.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos directos.

Negociado 2.º

El día 12 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana, se sacará á subasta pública ante la Intendencia general de Hacienda y en el salon de actos públicos de la misma, la impresión y encuadernación de 24.468 ejemplares para la contribución industrial, que se calculan necesarios para el servicio de este impuesto, bajo el tipo en progresión descendente de 4748 pesos 58 centavos, con estricta y entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta» núm. 195 de 15 de Julio del presente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los que desean tomar parte en dicha subasta.

Manila, 10 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de López.

Nombres de los interesados, Nombres de los interesados

- | | |
|-------------------|------------------------|
| D. Victor Odeño. | D. Vicente Vallaseñor. |
| Vicente Erandio. | Valentin Olanda. |
| Vicente Requina. | Valeriano Pasis. |
| Valerio Susano. | Vicente Florido. |
| Vicente Requinto. | Vicente Salamat. |
| Venancio Legion. | Valerio Bitoin. |
| Vicente Rufo. | Venancio Armea. |
| Vicente Sargo. | Vicente Alano. |
| Valerio Calvede. | Vicente Capena. |
| Venancio Arias. | Vidal Onayo. |
| Victor Villate. | Victor Siago. |

Pueblo de Mauban.

- | | |
|-----------------------|--------------------|
| D. Ambrosio Jardin. | D. Felipe Imperio. |
| Andrés Cambal. | Filomena Calusin. |
| Adriano Calderero. | Francisco Segui. |
| Andrés Almires. | Filomeno Villamor. |
| Aniceto Manlogon. | Feliciana Alnivia. |
| Ambrosio Calorg. | Gregorio Amurgo. |
| Angel Devera. | Gregorio Ingles. |
| Andrés Calme. | Gregorio Alma. |
| Anastasio Camador. | Hugo Mendieta. |
| El mismo. | Isidoro Rigondo. |
| Bernardino Almoneda. | Isidoro Camot. |
| El mismo. | Julian Amargo. |
| Benita Almadrones. | Juan Aman. |
| Benito de Quillon. | José Camposano. |
| Buenaventura Alqueos. | José Girang. |
| Benito Osorin. | Juan Sacramento. |
| Claro Hugo. | Juan Pasatiempo. |
| Ciriaco Revuelta. | José Gamiten. |
| Claudio Alcantara. | Jacinto Pelejo. |
| Ciriaco Declaro. | Juan Molepmayor. |
| Ciriaco Bancayon. | Juan Capimayon. |
| Catalino Ingreso. | Juan Talisayon. |
| Cipriano Benaog. | Juan Palisic. |
| Catalino Manrique. | Ladislao Diamante. |
| Crispulo Ensima. | León Ingles. |
| Domingo Reparó. | Liberato Calusin. |
| Doroteo Ingles. | Leon Bersonilla. |
| El mismo. | Leon Villamayor. |
| Eduvigio Almadrones. | Leon Disanta. |
| Eugenio Tampoc. | Luisa Ambal. |
| Eulalio Jugueté. | Luis Verceluz. |
| Esteban Devela. | Luis Racudero. |
| Epifanio Desembrana. | Ladislao Abcede. |
| Eustaquio Cambal. | Leandro Marillo. |
| Eduardo Apay. | Leocadio Alma. |
| Felix Endenerio. | Leoncio Camacho. |
| Fermin Jugueté. | Lucas Pastrana. |
| Feliciano Santayana. | Ladislao Toentino. |
| Felipa Vera. | Lucio Villamayor. |

(Se continuará.)

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL

Montes.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts 10 y 11 del Real Decreto de 13 de Febrero de 1894, visto lo manifestado por la Junta Provincial de Samar, y oida la Inspección general de Montes: esta Dirección general ha acordado que el tipo de tasación que rija en la venta de terrenos en la expresada provincia siempre que los terrenos no contengan arbolado por que el sobreprecio correspondiente al vuelo, deberá fijarse por separado para los terrenos que lo contengan, sea el de cinco pesos, once céntimos por hectárea.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila 15 de Julio de 1896.—Borres.

DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 4 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Mindoro, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de las Pesquerías

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862)

de los pueblos de Bacó Subaan, Puerto Galera, Abra de Ilug Paluan, Mamburac, Mangarin, Bulalacao, Mansalay, Borganon, Piramalayan, Pola y Lcooc de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de veintisiete pesos y cincuenta céntimos (ps. 27.50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 9 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á concierto público el arriendo del arbitrio de las Pesquerías de los pueblos de Bacó Subaan, Puerto Galera, Abra de Ilug, Paluan, Mamburao, Mangarin, Bulalacao, Mansalay, Tiling, Bongabon Pinamalayan, Pola y Lcooc de la provincia de Mindoro.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 27 pesos y 50 céntimos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de pesos 4 12 sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas da mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de Depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminado que sea el concierto, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se encerrará en el acto por el rematante á favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de

un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y, de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias el Jefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el correspondiente contrato mútuo, que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera de proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar el contrato quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgado el contrato mútuo se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en metálico y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que deba hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia los Gobernadores y Ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fe, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Serán facilitados sin dilación por la Justicia territorial todos los auxilios que necesitare dicho contratista, pagando á los precios de arancel ó costumbre.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

16. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y oruato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

17. En vista de lo preceptuado en la Real Orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así convinieren á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

18. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre, deberán proveerse de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

19. Los gastos de la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, serán de cuenta del rematante.

20. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.a deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. El contratista podrá admitir establecer corrales en los sitios que de ninguna manera embaracen, y nunca en las barras ó bocas de los rios que deberán estar siempre despejadas para la entrada y salida de embarcaciones, y aún dentro de aquellos, solo podrá colocarse en las márgenes de los navegables dejando libre el paso, no pudiéndose plantarlos de manera alguna en los fondaderos, so pena de perder desde luego los corrales y de ser impuesta al asentista la multa de diez pesos por cada uno.

23. El contratista no podrá exigir por sus derechos más de dos pesos al año por cada corral de veinticinco brazas de largo, y una de profundidad por cada chinchorro, manga, sarambao y cualquiera otra clase de redes cobrará un real al mes, sin que estén obligados á pago alguno, los pescadores de caña exigiéndose al contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrase de más, sin perjuicio del reintegro al que hubiera pagado.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

En Manila, 9 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Don D. . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años el arriendo

del arbitrio de las Pasquerías de . . . la cantidad de . . . pesos . . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la *Gaceta* del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de . . . pesos . . . céntimos.

Fecha y firmá.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTE DISTRITO

Hace saber que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito, el día veintiocho de Agosto del año actual á las diez de la mañana y en los estrados de esta Intendencia se sacará á pública licitación la adquisición de las ropas y efectos que se detallan á continuación, cuyo número se calcula necesario durante tres años para los Hospitales Militares de este Distrito y con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que se hallará de manifiesto en esta Intendencia todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana y reglamento de contratación vigente.

Las proposiciones se entenderán en papel del sellado 10 o en pliego cerrado y será circunstancia precisa que el proponente acredite su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal y acompañar la carta de pago del depósito de garantía ascendente al cinco por ciento del total importe del servicio del grupo ó grupos á que se refiriere la proposición tomando por base el precio límite que se señala debiendo estas estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Numero de prendas que se calculan necesarias en los 3 años
1 er grupo.—Ropas de cama

- 814 Batas de rayadillo.
- 1241 Calzoncillos de elefante.
- 220 Id. de franela.
- 1032 Camisas de elefante.
- 33 Id. de fuerza.
- 40 Cubrecamas de coco.
- 478 Id. de indianilla.
- 16 Chaquetas de franela.
- 120 Delantales de coco blanco.
- 17 Id. de cotonia azul.
- 20 Fajas de franela.
- 701 Fundas de coco blanco para cabecal.
- 46 Id. de lienzo para id.
- 1374 Id. de elefante para idem.
- 395 Id. de percal para colchonetas.
- 18 Guarniciones de muselina para cama de oficial.
- 15 Gorros de algodón blanco.
- 63 Id. de rayadillo.
- 12 Manteles de hilo para seis cubiertos.
- 2 Id. de id. para 12 id.
- 30 Medias de lana.
- 16 Mosquiteros de guinaras.
- 24 Id. de muselina.
- 1536 Sábanas de cotonia.
- 120 Id. de lienzo.
- 779 Servilletas de algodón.
- 78 Id. de hilo.
- 112 Tohallas de hilo.
- 216 Id. de algodón.
- 2 o grupo.—Efectos de cama.
- 699 Cabecales rellenos de algodón.
- 412 Colchonetas de id.
- 87 Mantas de bombasá.
- 1157 Id. de lana.
- 3 er grupo.—Efectos de cama.
- 564 Petates de sabutan.
- 4 o grupo.—Efectos de cama.
- Balsas de madera para fregar.
- 92 Bastidores de narra con lecho de bejaco.
- Id. de id. para cama de oficial.
- 2 Biombos de persiana.
- 11 Butacas de narra.
- 20 Oatres de narra embejucados.
- 4 Colgadores de id. para ropas con 9 perchas.
- 2 Labavos de id. de doble palangana con huaco.
- 91 Mesas de id. para cabecera.
- 3 Id. de id. para comedor.
- 4 Id. de id. para escritorio de 1 pupitre.
- Id. de id. para cama.

Table with 3 columns: Item description, Price, and Quantity. Includes items like '2.0 11 kg. de estaño en barreras', '1.0 0.62 M 3 de baticulin en pieza de 1x0.25x0.25', '4.0 3 kg. de jabon duro comun', etc.

Cavite, 10 de Julio de 1896.—Juan L. Demaria.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo dictada en la causa núm. 27 que se instruye por tentativa de incendio se cita llama y emplaza a la ofendida D.a Rosalia Flores natural y vecina de este mismo calle Lemery núm. 94 para que dentro del término de 9 dias contados desde la fecha de la publicación de este anuncio se presente en este Juzgado para ampliar su declaración presada en la citada causa en la inteligencia que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada con esta fecha en la causa núm. 92 sin reo por hurto, se cita llama y emplaza al chino Go-Chuanco de cuarenta años de edad y domiciliado en el sitio de Paambundoc para que por el término de 9 dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para obrar sus efectos en la indicada causa bajo apercibimiento de que no hacerlo se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Don José M.a Sanchez Vera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo. Por el presente se cita llama y emplaza al ausente Emiterio Balboa natural de México provincia de la Pampong, de 28 años de edad, casado y domiciliado que fué de la Fonda Restaurant Nuevo Nue y dependiente del mismo, para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado de Paz sito en la calle Meisic núm. 1 a fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por D. Luis Carvajal y otro contra el mismo por injurias y amenazas de muerte, apercibido que de no verificarlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por el presente se cita llama y emplaza a los ausentes chinos Po Tin, de 34 años de edad soltero natural de Lamna Imperio de China y vecino que fué de la calle Anloague sin número de este arrabal y Un-Singto, de 26 años de edad soltero natural de Chincan en China y domiciliado que fué en la ciudad de Manila, para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este Juzgado de

Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 a fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue entre los mismos Isidoro Cuenca sobre lesiones apercibidos que no verificarlo en el término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo a 13 de Julio de 1896.—José M a Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez, Apolonio Sequera.

Don Gabriel Fernandez Céspedes Juez de 1.a instancia del Distrito de Morong. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Victor Pagsanjan, indígena natural de Malolos provincia de Bulacan hijo de Pedro y de Abelina Robles, de 16 años de edad, soltero, de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz chata, barba lampiño, color moreno, para que dentro del término de 15 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa núm. 12 que contra el mismo se sigue por robo, apercibándole que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá con arreglo a la ley.

Dado en Morong hoy 13 de Julio de 1896.—V.o B.o F. Céspedes.—Por mandado de su Sría, Aurelio Tolentino.

Don Pedro Solán y Otivan Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Cavite. Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Teodoro Gompul natural de Imus y vecino del sitio de Palanin del de San Francisco de Malabon de esta provincia para que dentro del término de 30 dias contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado ó en sus cárceles a contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 5766 que instruya contra el mismo por lesiones, pues de hacerlo así, le oire y administraré justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Cavite a 14 de Julio de 1896.—Pedro Solan.—Por mandado de su Sría, Alfonso Mambiona.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. juez de 1.a instancia de Pangasinan en providencia dictada en un exhorto del juzgado militar de la Capitanía general de Manila, se hace saber que el día 27 de los corrientes a horas de las doce del día se venderán en pública subasta en los estrados de este juzgado, el terreno embargado al procesado Adriano Salar, reo en una causa que se sigue en dicho juzgado militar por el delito de robo en cuadrilla que se encuentra en el sitio de Malcoed término del pueblo de Dagupan bajo el tipo en progresión ascendente de su respectivo avaluo, adjudicándose al mejor postor, cuyo terreno y cantidad en que fué avaluado es lo siguiente: Un terreno destinado a cañudal sito en Malcoed de la jurisdicción de Dagupan que mide 53 metros de longitud y 26 y medio metros de anchos, lindante por Norte con D.a Maria Untalan, por Sur con D. Mariano Bernal, por Este con Martín Fernandez y por Oeste con D. Juan Salar avaluado en veinte pesos.

Lo que se hace saber al público para el conocimiento del que quisiere interesarse en la mencionada subasta.

Lingayen 13 de Julio de 1896.—Leon Oliva, Catalino Mexane.

Don Rafael Garcia Casero 1.er Teniente del 2o Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de causas militares. Por la presente cito llamo y emplazo al indio conocido por el apodo de «Pacio» grueso de cuerpo, alto de estatura con una cicatriz ancho en la mejilla izquierda y que en la tarde del día 3 de Marzo del año actual hizo resistencia a un Guardia Civil que intento de tenerlo en el pueblo de Balayan de esta provincia de Batangas quien deberá presentarse en este Juzgado, establecido en la casa Cuartel de la Guardia Civil de Lemery, en el término de 30 dias a contar desde la publicación de esta requisitoria para ser oido en la causa núm. 680 que instruyo por resistencia a fuerza armada apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Lemery 21 de Junio de 1896.—Rafael Casero.—Por mandado del Sr. Juez.—El Secretario Bartolomé Maguibay.

Don Antonio Gelabert Garcia 2.o Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito contra los Igotrotes Baguian Palayoc y Tambale por homicidio del soldado Juan Magunay en 10 de Junio de 1894.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a Baguian Palayoc y Tambale infieles naturales de la Ranchería de Labugan (Abra) cuyas señas personales son las siguientes. Baguian de 30 años de edad casado oficio labrador color moreno pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz chata boca regular barba ninguna con los dos orejas rajadas en su parte inferior y de estatura de 1 metro 700 milímetros Palayoc de 35 años de edad viudo oficio labrador color moreno pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz regular boca regular barba ninguna con los dos orejas rajadas en su parte inferior y de estatura de 1 metro 620 milímetros Tambale su edad y señas personales se ignora para que en el preciso término de 20 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en el Cuartel que ocupa el destacamento de dicho Regimiento en esta plaza a mi disposición para responder a los cargos que les resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito se les sigue con motivo de haber sido asesinado el soldado Juan Magunay en la mañana del 10 de Junio de 1894 bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre y representación la Reina Regente del Reino exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Baguian Palayoc y Tambale y en caso de ser habidos les remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la cárcel pública de esta cabecera y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vigan a 25 de Mayo de 1896.—Antonio Gelabert.

Don José Cores Ramos segundo Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2 y Juez instructor comorado por el Teniente Coronel jefe principal del mismo, en el expediente que se sigue al soldado Victorio Oclarit Napitan, por la falta grave de primera deserción cometido en Iligan el día 22 de Agosto último.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado del expresado Regimiento Victorio Oclarit Napitan, hijo de Simplicio y de Ponciana, natural de Garcia Hernandez provincia de Bohol soltero cuyas señas personales son las siguientes, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata barba ninguna boca regular color moreno y estatura

un metro 580 milímetros para que en preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, se presente a mi disposición en la Cotta de Iligan para responder a los cargos que le resultan en el referido expediente, bajo apercibimiento que de no verificarlo así será declarado rebelde, y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto Civil como Militares y de policía judicial para que practiquen diligencia activa en busca del expresado soldado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al local antes indicado por así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el Fuerte de Victoria a 12 de Junio de 1896.—José Cores Ramos.

Don Domingo Valentin Bello Gómez 1.er Teniente de la 8.a Compañía del 21.o Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra Pastor Reyes y otros por asalto y robo en cuadrilla verificada el 10 de Abril del año último en el sitio de Palanin del pueblo de Cuyapó de la provincia de Nueva Exija.

Usando de las facultades que le concede el artículo 386 del código de justicia militar, por el presente cito llamo y emplazo a los individuos que a continuación se relacionan para que en el término de 30 dias a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado militar que tiene su residencia en el cuartel de la Guardia civil del pueblo de Rosales de la provincia de Nueva Exija a declarar en la referida causa de robo soy juez instructor y en la que aparecen como testigos Juanjo Reyes, Ricardo Darag, Valentin Tomás, Gui lerna Tomás y Gregorio Tamayo.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos testigos y en caso de ser habidos lo remitan en clase de detenidos y con las seguridades convenientes a este juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Rosales a los 17 dias del mes de Junio de 1896.—Domingo Bello.

Don Feliciano Perez Egidio, 1.er teniente de la 3.a seccion de la línea del 20.o Tercio de la Guardia civil, Juez instructor de la causa seguida contra Vicente Andan y otros por el delito de robo en cuadrilla ocurrido en el barrio de Taal del pueblo de Pulilan de esta provincia en la noche del 20 de Septiembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido procesado Vicente Andan, natural de Baliuag (Bulacan) de 35 años de edad, casado y de oficio labrador para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en esta casa cuartel a mi disposición con objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa de referencia, bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde pasándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado procesado y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes a la casa de preso a esta casa cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Baliuag a 25 de Junio de 1896.—Feliciano Perez.

Don Buenaventura Nogués Boran 2.o Teniente del Regimiento de Línea provisional núm. 1 y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel 1.er Jefe del citado Regimiento contra el soldado de la 4.a Compañía del mismo cuerpo Angel Saton Amoto por la falta grave de 1.a deserción simple cometido el día 12 de Junio de 1896.

Por el presente edicto llamo cito y emplazo al soldado de este Regimiento Angel Saton Amoto hijo de Santiago y de Pilar natural de Domanjug provincia de Cebu Distrito militar de Filipinas de estado soltero estatura 1 metro 542 milímetros siendo sus señas personales pelo negro cejas id. ojos id. nariz chata barba nada boca regular color moreno frente regular aire natural producción buenas señas particulares ninguna para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la Guardia de prevención del Cuartel de la Luneta que ocupa el Regimiento en esta plaza a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. 1.er Jefe se le sigue con motivo de haber desertado el día antes citado bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel Saton Amoto y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a la guardia de prevención del Cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila 24 de Junio de 1896.—Buenaventura Nogués.

Don Antonio Herrero Cortesero 2.o Teniente del Regimiento provisional núm. 1 y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la 5.a compañía del Regimiento provisional núm. Sixto Lisada Espiritu por la falta grave de 1.a deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Juan Lisada natural de Castillejos provincia de Zamboales hijo de Juan de Rufina de estado casado de 21 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo cejas y ojos negro color moreno nariz chata boca regular barba ninguna y estatura 1 metro 600 milímetros para que en el preciso plazo de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el Cuartel de la Luneta a mi disposición para responder a los cargos que le resultan de las diligencias que se le siguen por la falta de 1.a deserción llevándose además el cinturón de bayoneta con el núm. 13936 bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y a la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de la Luneta y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila 22 Junio 1896.—El 2.o Teniente Juez instructor Antonio Herrero.